



Constancia Secretarial 1. (16/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2023 00088 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra trabada la Litis, al respecto la parte pasiva fue notificada en debida forma de la existencia del proceso (A.010 a 012), esta contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito (A.014); por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda dentro del término legal conforme al escrito presentado a través de apoderado judicial por el señor John Jairo Mueses Cisneros (A.014).

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Efraín López Eraso, portador de la tarjeta profesional No. 163.099 del C.S. de la J, como apoderado del señor John Jairo Mueses Cisneros, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- PROGRAMAR para el día 5 de marzo de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

CUARTO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:



1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jhon Jairo Mueses.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Ingrid Vanessa Perdomo Castillo.

1.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Liliana Parra Torres
- Claudia Patricia Castillo Ruiz

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Nataly Cuarán Estrada
- Eliana Alejandra Gallego Ruiz
- Adriana Margot Mueses
- Myriam Emilce Mueses

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:



Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Ingrid Vanessa Perdomo Castillo y Jonh Jairo Mueses Cisneros.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 5 de marzo del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e66ce59901a6387a69a46cd72180506b138d23da9b57a446b04be5e50adddbc**

Documento generado en 02/11/2023 09:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>